

**Número 37.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

**ASISTENTES**

Presidente Acctal.

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Concejales

D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D<sup>a</sup>. Nuria López Flores

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Vicesecretaria General

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y diez minutos del viernes, ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, número 36 y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Orden de 22 de octubre de 2024, y su correspondiente Extracto, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 211 del día 29 de octubre de 2024, páginas 52978/1 a 52978/23 y 52979/1 a 52979/3, respectivamente, de la Orden de 22 de octubre de 2024, y su correspondiente Extracto, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Vivienda.

- 2.2.- Oficio de la Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa informando sobre Acuerdo de 5 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas por las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de oficio de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa informando de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 19 del día 5 de noviembre de 2024, páginas 53622/1 a 53662/10, del Acuerdo de 5 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas

por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas por las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento.

**2.3.- Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 268 del día 6 de noviembre de 2024, páginas 141117 a 141165, del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:**

**3º.1.- Número I.U. [REDACTED], para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en solado de patio, arreglo de valla en patio delantero,

apertura de regolas para la instalación completa de electricidad y fontanería, construcción de tabique de 12 m2, apertura de hueco 15/15 cm2 para preinstalación de aire acondicionado, en vivienda sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/07/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. Roberto Fernández Laynez, con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en solado de patio, arreglo de valla en patio delantero, apertura de regolas para la instalación completa de electricidad y fontanería, construcción de tabique de 12 m2, apertura de hueco 15/15 cm2 para preinstalación de aire acondicionado, en vivienda sita en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.-Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.-Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de tres mil euros (3.000 euros), dentro del plazo concedido fue presentado escrito de los interesados admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.-Habiéndose acreditado el pago voluntario el 14-03-2024, tal como consta en el programa informático municipal, por la liquidación enviada de 1.800 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 1.800 euros (Liquidación [REDACTED] que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 1.800 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.2.- Número I.U. [REDACTED], para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en Instalación de una casa prefabricada, tipo Mobil-Home, de aproximadamente 12 por 4 metros, construcción de un cuarto con bloques, de aproximadamente 3 por 3 metros con unos 3 metros de altura sobre alberca preexistente, recrecimiento del vallado perimetral metálico de la finca a lo largo de unos 150 metros lineales con aproximadamente 1 metro de altura, vallado transversal metálico a lo largo de unos 25 metros, con unos 2 metros de altura, que divide en dos la finca a la altura del nuevo cuarto; desconociéndose si existe comunicación entre las dos partes, en la parcela [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al

informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/07/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en Instalación de una casa prefabricada, tipo Mobil-Home, de aproximadamente 12 por 4 metros, construcción de un cuarto con bloques, de aproximadamente 3 por 3 metros con unos 3 metros de altura sobre alberca preexistente, recrecimiento del vallado perimetral metálico de la finca a lo largo de unos 150 metros lineales con aproximadamente 1 metro de altura, vallado transversal metálico a lo largo de unos 25 metros, con unos 2 metros de altura, que divide en dos la finca a la altura del nuevo cuarto; desconociéndose si existe comunicación entre las dos partes, en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 25.000 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando acreditado mediante el programa informático municipal, que el interesado tiene tramitado el pago fraccionado voluntario, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

Dado que la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción

no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción de 15.000 euros, (Liquidación 97/2024/19), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción de 15.000 euros, (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.3.- Número I.U. [REDACTED] para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en cerramiento de terraza del ático en vivienda sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/07/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en cerramiento de terraza del ático en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 6.000 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando acreditado mediante el programa informático municipal, que el interesado tiene tramitado el pago fraccionado voluntario, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

Dado que la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción de 3.600 euros, (Liquidación 97/2024/23), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“



En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción de 3.600 euros, (Liquidación [REDACTED] que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.4.- Número I.U. [REDACTED] 1, para la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en solera de hormigón delante de la vivienda con una superficie aproximada de 30 m<sup>2</sup> y 3 cm de espesor, en el polígono [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/07/2024, que a continuación se transcribe:

"En relación al procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en solera de hormigón delante de la vivienda con una superficie aproximada de 30 m<sup>2</sup> y 3 cm de espesor, en el polígono [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 6.000 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando acreditado mediante el programa informático municipal, que el interesado tiene tramitado el pago fraccionado voluntario, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

Dado que la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción de 3.600 euros, (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción de 3.600 euros, (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.5.- Número I.U. [REDACTED], para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por la realización de cerramiento de terraza del ático en vivienda sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/07/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a [REDACTED] por la realización de cerramiento de terraza del ático en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 4.500 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando acreditado mediante el programa informático municipal, que el interesado tiene tramitado el pago fraccionado voluntario, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de

responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

Dado que la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción de 2.700 euros, (Liquidación [REDACTED] que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción de 2.700 euros, (Liquidación [REDACTED] que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.6.- Número I.U. [REDACTED], la imposición de la sanción.**

Se retira del orden del día la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de octubre de 2024, en relación con expediente número I.U. [REDACTED] para la ampliación de la información.

PUNTO 4º. PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMEROS [REDACTED], PARA SU RESOLUCIÓN.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 31 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 30 de octubre de 2.024, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMEROS [REDACTED] -

Vistos los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial relacionados a continuación:

- [REDACTED] seguido a instancia de D. [REDACTED]
- [REDACTED] seguido a instancia de D. [REDACTED].
- [REDACTED] seguido a instancia de Dª [REDACTED]
- [REDACTED] seguido a instancia de D. [REDACTED]
- [REDACTED] seguido a instancia de la mercantil “[REDACTED]”

Resulta:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Los mencionados interesados formularon las correspondientes reclamaciones de responsabilidad patrimonial solicitando indemnización por los daños sufridos, el día 23 de diciembre de 2021, como consecuencia de inundación acaecida tras episodios de fuerte lluvia y motivada por las obras que se estaban llevando a cabo por el Ayuntamiento en la calle Écija.

**SEGUNDO.** - Los citados expedientes fueron incoados en virtud de los correspondientes Decretos, dándose traslado de los mismos a los interesados y concediéndoles plazo para proposición de pruebas.

**TERCERO.** - Por Decretos de fechas 11/04/2024 y 02/09/2024 se acordó la acumulación de los referidos expedientes dada la identidad sustancial de los mismos al fundamentarse todos ellos en el mismo hecho

Los citados Decretos fueron notificados a los interesados, así como a la mercantil aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) **Ausencia de fuerza mayor.** En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuricidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuricidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si

la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

**En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.**

**SEGUNDO.** - Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83). **Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante"**

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-185, 19-02-90, 13-01-98, etc....).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que **"las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma"**.

**TERCERO.** - Sentado lo anterior, en el presente caso resulta de capital importancia hacer referencia a la **Sentencia Nº 29/2024 dictada, con fecha 11/03/2024, por el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de Cádiz en**



el P.A. 184/2023, seguido a instancia de una aseguradora frente a desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por inundación de otra vivienda acaecida el mismo día 23/12/2021 y por el mismo motivo (obras en la calle Écija).

Pues bien, dicha sentencia estima el recurso interpuesto por la recurrente, no admitiendo la concurrencia de fuerza mayor exonerante alegada por esta letrada y señalando:

*“(..) En el presente caso no puede apreciarse la existencia de fuerza mayor exculpatoria de la responsabilidad administrativa pues no resulta acreditado que la lluvia caída fuera de una magnitud imprevisible, ni que fueran inevitables las consecuencias dañosas que produjo verificándose que no se adoptaron las medidas oportunas en previsión de una situación que con posterioridad demostró que la evacuación y conducción de aguas pluviales se podría haber controlado”*

Así las cosas, en los expedientes objeto del presente informe procede declarar acreditada la existencia de relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público, debiendo admitirse la inexistencia de fuerza mayor exonerante, al ser de todo punto evidente el efecto prejudicial o positivo vinculante de la cosa juzga, consagrado en el art. 222.4 LEC (aplicable supletoriamente a esta jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LJCA) que atiende de manera especial a la seguridad jurídica, evitando que la discusión jurídica se prolongue indefinidamente mediante la iniciación de nuevos procesos sobre lo que ha sido ya definido o determinado por la Jurisdicción, y, al mismo tiempo, que se produzcan resoluciones o sentencias contradictorias. Y en los expedientes objeto de este informe, por esta letrada se entiende que es evidente la vinculación positiva que debe tener la Sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz en el P.A. 184/2023. Efectivamente, en ambos casos la cuestión a dilucidar consiste en determinar si las inundaciones acaecidas en Rota el día 23/12/2021 se debieron o no a fuerza mayor. Y dado que, como ya hemos señalado, la Sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz en el P.A. 184/2023, determina que las inundaciones de viviendas acaecidas en Rota el día 23/12/2021 no se debieron a fuerza mayor; procede entender acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos.

En este punto, y a título meramente ejemplificativo, citaremos la **Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 4 de Marzo del 2013, recurso de casación 2451/2010** (que recogiendo lo que es ya consolidada doctrina jurisprudencial) establece que;

*“ la cosa juzgada material produce una doble vinculación: de una parte, negativa o excluyente, obligando al órgano judicial a declarar inadmisibile el proceso cuando advierte que el objeto de éste coincide o es jurídicamente idéntico a lo resuelto en sentencia firme en un proceso anterior; y, de otra, positiva o prejudicial, por la que, si el segundo proceso es sólo parcialmente idéntico a lo decidido en el primero, la decisión de aquél no podrá, sin embargo, contradecir lo definitivamente resuelto en éste. Dicho, en otros términos, el órgano judicial del proceso posterior, en el caso de que formen parte de su "thema decidendi" cuestiones ya decididas en sentencia firme anterior deberá atenerse al contenido de dicha sentencia, sin contradecir lo dispuesto en ella, sino tomándola como punto de partida. De igual manera, hemos dicho reiteradamente que «la cosa juzgada tiene matices muy específicos en el proceso Contencioso- Administrativo, donde basta que el acto impugnado sea histórica y formalmente distinto que el revisado en el proceso anterior para que deba desecharse la existencia de la cosa juzgada, pues en el segundo proceso se trata de revisar la legalidad o ilegalidad de un acto administrativo nunca examinado antes, sin perjuicio de que entrando en el fondo del asunto, es decir, ya no por razones de cosa juzgada, se haya de llegar a la misma solución antecedente» ( Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 10 de Noviembre de 1982 ; cfr., asimismo, Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1985 , 30 de octubre de 1985 y 23 de marzo de 1987 , 15 de marzo de 1999 , 5 de febrero y 17 de diciembre de 2001 y 23 de septiembre de 2002 , entre otras). En fin, el efecto prejudicial positivo dependerá de la conexión entre el acto, disposición o actuación juzgados y el acto, disposición o actuación respecto de los que se invoca dicho efecto en el proceso ulterior ". Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de STS 13 de julio de 2011 dictada en el Recurso de Casación n º645/2007. Asimismo, sentencias de 27 de abril de 2006 y la sentencia de 22 de junio de 2011."*

Y -como no podía ser de otro modo- en el mismo sentido se ha pronunciado el TC de manera reiterada. Y así podemos citar la **STC Tribunal de 26 Nov. 2009, Rec. 3528/2003:**

*“Como consecuencia de lo expuesto...los órganos jurisdiccionales deben ajustarse a lo juzgado en un proceso anterior cuando hayan de decidir sobre una relación o situación respecto de la cual la Sentencia recaída se encuentre en estrecha conexión; lo que obliga a que la decisión que se adopte en esa Sentencia siga y aplique los mandatos y criterios establecidos por la Sentencia firme anterior» ( STC 231/2006, de 17 de julio , F. 2), sin que pueda «admitirse que algo es y no es... cuando la contradicción no deriva de haberse abordado unos mismos hechos desde perspectivas jurídicas diversas» ( SSTC 16/2008, de 31 de enero, F. 2 ; 231/2006, de 17 de julio, F. 3 ; 50/1996, de 26 de marzo, F. 3 ; 30/1996, de 26 de febrero, F. 5)". Añadiendo en el párrafo*

*siguiente que: "En la STC 231/2006, de 17 de julio, precisábamos que «la carencia de efectividad de la protección judicial que supone la desatención a la eficacia de la cosa juzgada, puede producirse no sólo con el desconocimiento por un órgano judicial de lo resuelto por otro en supuestos en que concurren las identidades propias de aquélla ( art. 1252 CC ), sino también cuando hay un desconocimiento de lo resuelto por sentencia firme en el marco de procesos que examinan cuestiones que guardan con aquélla una relación de estricta dependencia, aunque no sea posible apreciar el efecto mencionado en el referido art. 1252 CC . "No se trata sólo -añadimos- de una cuestión que afecte a la libertad interpretativa de los órganos jurisdiccionales, sino de salvaguardar la eficacia de una resolución judicial que, habiendo adquirido firmeza, ha conformado la realidad jurídica de una forma cualificada que no puede desconocerse por otros órganos juzgadores sin reducir a la nada la propia eficacia de aquélla. La intangibilidad de lo decidido en resolución judicial firme, fuera de los casos legalmente establecidos, es, pues, un efecto íntimamente conectado con la efectividad de la tutela judicial, tal como se consagra en el art. 24.1 CE , de tal suerte que éste resulta también desconocido cuando aquélla lo es, siempre y cuando el órgano jurisdiccional conociese la existencia de la resolución firme que tan profundamente afecta a lo que haya de ser resuelto (lo que indudablemente sucederá cuando la parte a quien interesa la aporte a los autos)"» ( STC 231/2006, de 17 de julio , F. 2, con cita de las SSTC 151/2001, de 2 de julio , F. ;190/1999, de 25 de octubre, F. 4, y 182/1994, de 20 de junio , F. 3)".*

Sentado lo anterior, es decir la existencia en los presentes expedientes de relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos, así como el carácter antijurídico de los mismos, procede analizar a continuación si la cuantía indemnizatoria solicitada por cada uno de los reclamantes resulta o no conforme a derecho, es decir, si la valoración, individualización y cuantificación de los daños resulta debidamente acreditada.

Efectivamente, en este punto debemos traer a colación las siguientes sentencias:

**Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 4 Nov. 2014, Rec. 648/2011:**

*"Lo dicho en el párrafo anterior no es suficiente para entender justificada la estimación de la demanda y ello puesto que la exigencia de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la determinación del daño como un elemento esencial cuya omisión impide la estimación de la pretensión indemnizatoria.*

*Resulta, pues, que, reconociendo formalmente la posibilidad de la existencia de responsabilidad patrimonial, la falta de concreción y detalle de daño es un argumento que justificará la desestimación, que ya se anuncia, de la pretensión indemnizatoria en buena parte de los conceptos cuya indemnización se pretende.*

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 8 Mar. 2012, rec. 175/2007:

*“El Tribunal Supremo en la sentencia (de fecha 12 de Julio de 2011) correspondiente al Recurso 2496/207 (en el que se resolvía una reclamación de responsabilidad derivada de los perjuicios producidos por unas inundaciones) se dice que corresponde al actor la carga de la prueba, de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda y de lo consignado en la sentencia se desprende que no estaban suficientemente justificados por su falta de especificación y detalle los daños ocasionados individualmente a cada uno de los perjudicados; es decir, por falta de los presupuestos para exigir la responsabilidad patrimonial de la Administración: daño real, efectivo e individualizado, no traducible en meras especulaciones o expectativas”*

**CUARTO.** - En el Expediente [REDACTED] el reclamante, D. [REDACTED], solicita indemnización ascendente a 878 €, adjuntando como prueba de la valoración de los daños reportaje fotográfico y factura de compra de los bienes dañados; resultando, por tanto, acreditada la cantidad reclamada.

**QUINTO.** - En el Expediente [REDACTED] el reclamante, D. [REDACTED], solicita indemnización ascendente a 3.200 €. Como prueba de su petición adjunta reportaje fotográfico y factura de compra de cómoda y aparador por importe de 780 €, siendo estos bienes los únicos en los que resulta acreditado su valor

En los demás bienes reclamados, no se ha aportado ninguna prueba objetiva e imparcial de su valoración, tratándose de valoraciones aleatorias y puramente voluntaristas realizadas por el propio reclamante. Y así, se aporta un presupuesto (no factura) por dos puertas que se dicen dañada sin aportar factura de reparación ni fotografías de las mismas que acrediten que resultaron dañadas. Y del mismo modo, en cuanto a la indemnización de 1.300 € por una alfombra, 220 € por una mesa de despacho, 50 € por una mesilla y 180 € por 3 estanterías, no se aporta dictamen pericial, factura de compra o cualquier otro medio de prueba objetivo de su valor, tratándose de valoraciones realizados por el propio reclamante, sin apoyo probatorio alguno y sin que, por otra parte, se haya tenido en cuenta el valor de depreciación por el uso. Es más, tampoco se aporta fotografías de los daños en los bienes reclamados, salvo de

la alfombra que, si se aportan fotografías de la misma, pero sin aportar factura de tintorería de la misma ni acreditación alguna de que dicha alfombra resultó inservible ni, en este caso, su valor.

Y así, establece el **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 300/2012 de 12 Mar. 2012, Rec. 316/2010:**

*“(..).Por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, cabe considerar que la factura por servicios de tintorería, como señala la Juez a quo, es un gasto justificado. Pero ello no es suficiente, pues hay que acreditar la relación de este gasto con la necesidad de limpiar unas prendas que hayan sido dañadas por la inundación. Y ello, que nos lleva a la relación causa efecto, es imprescindible para poder entender que es un daño indemnizable.*

*(..)*

*Por lo que se refiere al teléfono inalámbrico, es cierto que no es necesario que se adquiriera otro nuevo para justificar el daño. No obstante, para indemnizar tal daño, o dicho de otro modo, para entender que estamos ante un daño efectivo, ha de acreditarse que el teléfono inalámbrico que había en el local resultó dañado por la inundación. No se ha aportado el teléfono dañado ni prueba alguna de su inutilidad y las fotografías que obran en autos evidencian que el nivel del agua no pasó de unos centímetros del suelo (unos 10 centímetros), lugar donde -de ordinario- no se sitúan los teléfonos, de modo que tampoco este daño ha resultado acreditado, siendo, en consecuencia, improcedente su reclamación indemnizatoria. En definitiva, admitiendo los razonamientos que contiene la sentencia de instancia, que no es menester reproducir, esta primera impugnación ha de ser rechazada, confirmándose pues los daños y la cuantificación que limitadamente aprecia la Juez a quo.”*

**Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº. 3 de Toledo, Sentencia 27/2020 de 2 Mar. 2020, Rec. 187/2017**

*“(..).Y, en segundo lugar, junto a lo anterior, se reclaman daños a mobiliario acompañándose facturas de su adquisición (folios 6 a 9 del expediente) y fotografías de enseres dañados con su valoración económica (folios 11 y siguientes del expediente). Tal documentación, sin embargo, es insuficiente para acreditar, tanto el daño causado en dicho mobiliario, como, en su caso, su valoración económica. Y es que las fotografías aportadas, a lo máximo, permiten comprobar que determinados enseres se mojaron consecuencia de la inundación de la vivienda, pero no que los mismos se hubieran dañado y, por tanto, no fueran susceptibles de posterior utilización. Y, en el caso de que fuera así, tampoco se acreditaría el valor que tenían tales bienes en el momento en que se produjeron los hechos.*

*No acreditado, por tanto, en la forma expuesta, el importe de los daños que sufrió el demandante, debe acudir al informe pericial realizado por Juan Miguel. Dicho perito realiza una valoración tomando en consideración los daños que ya se encontraban reparados, los que todavía no se habían arreglado y los atinentes al mobiliario, aplicando depreciación por 12 años de antigüedad dadas las facturas de compra del año 2004. ”.*

**SEXTO.** - En el Expediente [REDACTED] la reclamante, D<sup>a</sup> [REDACTED], solicita indemnización ascendente a 40 € por lavado de su vehículo como consecuencia de la inundación, adjuntando como pruebas fotografías y factura de lavado de vehículo, pero sin que conste en dicha factura la fecha de la misma, ni el vehículo al que corresponde la misma, ni el titular de la factura; por lo que en modo alguno puede estimarse acreditado la cantidad reclamada.

**SEPTIMO.** - En el Expediente [REDACTED] el reclamante, D. [REDACTED] solicitó indemnización ascendente a 4.600 € por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, marca [REDACTED], el día 23 de diciembre de 2021, como consecuencia del impacto de una tapa de registro de alcantarillado al ir circulando por la Avenida de Sevilla, motivado por la inundación acaecida dicho día.

Por esta Instructora se requirió al interesado para que presentara declaración jurada de no haber sido indemnizado por dicho siniestro. En cumplimiento de dicho requerimiento, el interesado presenta escrito manifestando que había sido indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) en la cantidad de 3.865 €. No obstante, al no estar conforme con la cuantía de la indemnización, el interesado interpone demanda frente al CCS, dando lugar el Juicio Verbal 214/2023 seguido en el Juzgado de Primera Instancia N<sup>o</sup> 3 de Cádiz y que se encuentra en tramitación

Según manifiesta el interesado, en dicho procedimiento judicial, el CCS alegó cosa juzgada en virtud de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, PA 184/23, seguido en el Juzgado Contencioso-Administrativo N<sup>o</sup> 1 de Cádiz, manifestando asimismo que iniciará acción de recobro frente al interesado en reclamación de la devolución de la indemnización abonada.

Habida cuenta de lo expuesto, y dada la íntima relación existente entre las cuestiones objeto del Juicio Verbal 214/2023 seguido en el Juzgado de Primera Instancia N<sup>o</sup> 3 de Cádiz y el presente expediente , por esta letrada se entiende que **procede, ex art. 22.1.g) de la Ley 39/15, dejar en suspenso el plazo para resolver el presente expediente hasta que por el interesado se**

aporte sentencia firme recaída en el citado Juicio Verbal 214/2023 y, en su caso, documentación acreditativa de la devolución al CCS de la indemnización obtenida

**OCTAVO.** - En el Expediente [REDACTED] la mercantil "[REDACTED]" solicitó que se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada, en la cantidad de 2.140,92 € , por los daños ocasionados en la vivienda de su asegurado, [REDACTED] el día 23 de diciembre de 2021 como consecuencia de inundación acaecida tras episodios de fuerte lluvia y motivada por las obras que se estaban llevando a cabo por el Ayuntamiento en la calle Écija. A dicho escrito se acompaña: Póliza de Seguro, Informe Pericial de valoración de daños, justificante de abono de dichos daños al asegurado y reportaje fotográfico. Documentación ésta que acredita tanto la legitimación de la reclamante como la cantidad reclamada.

En efecto, la legitimación de la mercantil aseguradora viene establecida en el art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, conforme a cuyo párrafo primero "el asegurador una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo hasta el límite de la indemnización". Estableciendo el párrafo último de dicho precepto que "en caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés". Del referido precepto se deriva que las acciones de repetición que corresponden al asegurador no son autónomas e independientes de las del asegurado, sino las propias de este último, en las que se subroga precisamente por haberle abonado la indemnización. En consecuencia, se coloca en la misma posición del asegurado para reclamar dicha indemnización a las personas responsables del siniestro hasta el límite de la indemnización satisfecha.

Por cuanto antecede, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora de los expedientes referenciados y para su consideración por la Junta de Gobierno Local procedo a formular la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.** - **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad presentada por D. [REDACTED]

reconociendo el derecho del mismo a ser indemnizado en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (878 €).

**Segundo.** - ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. [REDACTED] reconociendo el derecho del mismo a ser a ser indemnizado en la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €).

**Tercero.** - DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup> [REDACTED] por no resultar acreditada la cantidad reclamada.

**Cuarto.** - ACORDAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE [REDACTED] ex art. 22.1. g) de la Ley 39/2015, hasta que por el interesado se aporte sentencia firme recaída en el Juicio Verbal 214/2023 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Cádiz frente al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CCS) y, en su caso, documentación acreditativa de la devolución al CCS de la indemnización obtenida

**Quinto.** - ESTIMAR la reclamación de responsabilidad presentada por la mercantil "[REDACTED] ([REDACTED])", reconociendo el derecho de la misma a ser indemnizada en la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.140,92 €)

**Sexto.** Para la efectividad de los derechos reconocidos, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 02-920-226-05.

**Séptimo.** - Dichas cantidades serán abonados por el Ayuntamiento a los interesados. Al proceder todas las reclamaciones de un mismo siniestro, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, la mercantil HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS deberá abonar al Ayuntamiento la cantidad de 798,92 € (878 €+780 €+2.140,92€ menos 3.000 €).

**Octavo.** - Que se notifique dicho acuerdo a los interesados, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, HELVETIA S.A. con la indicación de que, por poner fin a la vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."



Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, a la Junta de Gobierno Local

### PROPONE

**Primero.** - ESTIMAR la reclamación de responsabilidad presentada por D. [REDACTED] reconociendo el derecho del mismo a ser indemnizado en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (878 €).

**Segundo.** - ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. [REDACTED], reconociendo el derecho del mismo a ser a ser indemnizado en la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €).

**Tercero.** - DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup> [REDACTED], por no resultar acreditada la cantidad reclamada.

**Cuarto.** - ACORDAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE [REDACTED] ex art. 22.1. g) de la Ley 39/2015, hasta que por el interesado se aporte sentencia firme recaída en el Juicio Verbal 214/2023 seguido en el Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Cádiz frente al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CCS) y, en su caso, documentación acreditativa de la devolución al CCS de la indemnización obtenida

**Quinto.** - ESTIMAR la reclamación de responsabilidad presentada por la mercantil "[REDACTED] reconociendo el derecho de la misma a ser indemnizada en la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.140,92 €)

**Sexto-** Para la efectividad de los derechos reconocidos, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 02-920-226-05.

**Séptimo.** - Dichas cantidades serán abonados por el Ayuntamiento a los interesados. Al proceder todas las reclamaciones de un mismo siniestro, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, la mercantil HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y

**REASEGUROS deberá abonar al Ayuntamiento la cantidad de 798,92 € (878 €+780 €+2.140,92€ menos 3.000 €).**

**Octavo.** - Que se notifique dicho acuerdo a los interesados, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, HELVETIA S.A. con la indicación de que, por poner fin a la vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES, Dª LUISA ADELA FERNÁNDEZ GARCÍA, PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO ROTA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EJERCICIO 2024.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Deportes Dª. Luisa Adela Fernández García, de fecha 29 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

"Que desde la Delegación Municipal de Deporte se tiene previsto firmar con la entidad CLUB DEPORTIVO ROTA el convenio de colaboración para la concesión de subvención durante el año 2024.

Dicho convenio tiene por objeto la regulación de los requisitos y condiciones para la concesión de subvención por parte de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rota a la entidad Club Deportivo Rota para los gastos corrientes y de funcionamiento de dicha entidad.

Vista la solicitud de subvención de la asociación CLUB DEPORTIVO ROTA con C.I.F. [REDACTED] para los gastos corrientes y de funcionamiento, presentada en fecha 24/06/2024 (R.M.E. núm. [REDACTED]) por D. JOSÉ GUILLERMO AGRA HERMIDA con D.N.I. núm. [REDACTED] actuando como presidente en nombre y representación de dicha entidad y posteriores subsanaciones de fecha 26/06/2024 (R.M.E. núm. [REDACTED]), de fecha 30/09/2024 (R.M.E. núm. [REDACTED]), de fecha 16/10/2024 (R.M.E. núm. [REDACTED]) y de fecha 24/10/2024 (R.M.E. núm. [REDACTED]).

Considerando que por Decreto de Alcaldía núm. 2022-7998 de fecha 24/11/2022 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones en materia de Deportes para los años 2022-2024, y visto Decreto de modificación dicho Plan Estratégico de Subvenciones en materia de Deportes núm. [REDACTED] de fecha 07/09/2024 en el que figura esta subvención con una dotación de 40.000,00 € para el presente año.

Visto que en cumplimiento del artículo 50 de la LRJSP, constan en el expediente:

- a) Memoria de fecha 14/10/2024 suscrita y firmada por la Concejal Delegada de Deportes, D<sup>a</sup> Luisa Adela Fernández García, donde se analiza la necesidad y oportunidad de la concesión de la presente subvención, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad, todo ello conforme al apartado 1 del citado artículo de la LRJSP.
- b) Informe jurídico de fecha 10/10/2024 del coordinador de actividades deportivas e informe rectificativo de fecha 25/10/2024.
- c) Borrador del convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Asociación CLUB DEPORTIVO ROTA para el año 2024.

Visto informe de intervención número [REDACTED] de fecha 28 de octubre de 2024 en el que se concluye que la asociación CLUB DEPORTIVO ROTA, con CIF [REDACTED] ostenta la condición de beneficiario para la subvención destinada a sufragar los gastos corrientes y de funcionamiento por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

Por ello, y teniendo en cuenta todo lo mencionado, tengo a bien presentar para su aprobación el siguiente modelo de convenio:

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y EL CLUB DEPORTIVO ROTA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCION EJERCICIO 2024.**

En Rota, a XX de noviembre de 2024

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. D. José Javier Ruiz Arana, con D.N.I. núm. [REDACTED] en su condición de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota (Cádiz), conforme a las facultades que le otorga el artículo 21.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con C.I.F.: P-1103000-D, sito en C/ Cuna, 2, en Rota (Cádiz).

El Sr. D. José Guillermo Agra Hermida, en nombre y representación de la entidad Club Deportivo Rota, en calidad de presidente, provisto de D.N.I. núm. [REDACTED] y con domicilio en Calle Lentisco, número 4, en Rota (Cádiz) elegido presidente por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 04 de junio de 2024 y facultado para la firma del presente convenio.

Todas las partes aseguran la vigencia de los cargos por los que comparecen y reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y a tal fin,

## **MANIFIESTAN**

Que el Club Deportivo Rota, con CIF núm. [REDACTED] es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número [REDACTED] y en el registro municipal de Asociaciones, se encuentra inscrita con el número [REDACTED].

Que el Club Deportivo Rota se constituye en Rota, el día 08 de Julio de 2004. Es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española y cuyo ámbito de actuación de actividades es nacional.

Que los fines de esta entidad serán los siguientes:

- A. El objeto exclusivo o principal es la práctica del deporte del fútbol.
- B. La entidad desarrollará como actividad exclusiva o principal la del fútbol, cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Fútbol.
- C. Así mismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- D. La entidad tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.
- E. Así mismo, la entidad pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Para su concesión desarrollará las siguientes actividades:

- a) Desarrollar las actividades deportivas comprendidas en su objeto social.
- b) Presentar ante el Ayuntamiento solicitud de subvención con los proyectos de las inversiones a realizar con cargo a este convenio, que se someterán a la autorización de la Junta de Gobierno Local desde la Delegación de Deportes.
- c) Prestar el servicio consistente en el desarrollo de las escalas inferiores, que comprende hasta la categoría juvenil.
- d) Dotar con el personal técnico necesario para el funcionamiento de dichas escalas inferiores, de acuerdo con las directrices que ambas partes acuerden.
- e) Todos los entrenadores y monitores tendrán que estar en posesión y acreditar la correspondiente titulación y estar debidamente federados.
- f) Llevar a cabo un reconocimiento médico anual a todos los participantes en las diferentes categorías.
- g) Todos los participantes deberán estar igualmente federados.
- h) Dar adecuada publicidad de la colaboración municipal en la prestación de las actividades y gastos subvencionados durante la vigencia del presente convenio.
- i) Se compromete al pago de las facturas que se generen por los conceptos de agua, basura y alcantarillado.
- j) Deberá comunicar la concesión u obtención de cualquier subvención u otros recursos para los gastos de la actividad subvencionada, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

## **EXPONEN**

Que conforme al artículo 25.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local (L. R. B. R. L.), los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo, en todo caso, según dicha Ley, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: actividades culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre ( art. 25.2.m ); prestación de servicios sociales e instalaciones deportivas de uso público ( art. 26.1.c).

Que, el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que dentro de las competencias y actividades que las Corporaciones Locales pueden desarrollar como complementarias de las de otras Administraciones Públicas, según establece la L. R. B. R. L, la Delegación de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, pretende fomentar la firma de convenios con Asociaciones Deportivas que organizan actividades de ocio y tiempo libre educativas y saludables para los deportistas de la localidad.

Este convenio se lleva a cabo con los dos clubes de fútbol de la localidad que realizan la actividad descrita en el apartado anterior, lo que justifica la no realización de convocatoria pública. Es por lo que, la concesión de la subvención dispuesta en este convenio se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias asignadas a tal efecto.

Que por resolución de la Junta Local de Gobierno, de fecha xxxxx, al punto xx del orden del día, acuerda aprobar el texto del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes en la representación que ostentan y con el fin de llevar a término esta actuación, acuerdan de mutua colaboración formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de los requisitos y condiciones para la concesión de subvención por parte de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rota, -en adelante

DELEGACIÓN DE DEPORTES- a favor de la entidad Club Deportivo Rota, -en adelante LA ENTIDAD-, para el desarrollo de las actividades deportivas de dicha entidad, gastos corrientes y de funcionamiento de la entidad.

El objeto de la subvención es la ejecución de los gastos corrientes y de funcionamiento del Club Deportivo Rota durante el año 2024, para la práctica del fútbol, concretándose en los siguientes gastos: de electricidad del estadio, cuotas de mutualidad, de arbitrajes, de desplazamientos, agua, basura, alquiler de campos deportivos, compra o alquiler de material deportivo, licencias, derechos de inscripción, cuotas de entrenadores y de monitores y cuotas de seguro de responsabilidad civil.

#### **SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR Y SUBVENCIÓN A OTORGAR.**

Con el presente Convenio la DELEGACIÓN DE DEPORTES se compromete a subvencionar a la ENTIDAD, con una cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), destinada a sufragar los gastos corrientes y de funcionamiento de la entidad. En ningún caso la cantidad será superior a la mencionada.

Según memoria presentada por LA ENTIDAD, el presupuesto de gastos asciende a 40.000,00 €.

La subvención NO será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con el presente Convenio, la ENTIDAD, se compromete a:

1. Dar cumplimiento al Convenio.
2. Justificar la subvención concedida a la forma establecida en este Convenio en la Estipulación Cuarta.
3. Impulsar, promover actuaciones y divulgar los resultados de este convenio.
4. Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.
5. Evaluar las acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, control y evaluación de su ejecución, se

llevarán a cabo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota, como promotor de la misma, y se llevará a término por parte de técnicos municipales destinados a tal efecto. Una vez concluidas todas las actividades desarrolladas, las instituciones intervinientes efectuarán una recapitulación final.

### **TERCERA: FINANCIACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS.**

Con el presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Rota abonará a la ENTIDAD la cantidad de CUARENTA MIL EUROS 40.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 4- 341-48939, consignada al efecto.

### **CUARTA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.**

A la firma del Convenio se abonará el importe correspondiente al 100% de la subvención por anticipado.

Para dicho pago anticipado de la subvención, se deberá incorporar al expediente una certificación en la que quede de manifiesto:

- a. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la ejecución y finalización de la actuación subvencionada o, como máximo a los 3 meses del plazo establecido para realizar la actividad, es decir, con fecha 31 de marzo de 2025.

La forma de justificación será:

- a. Relación de los gastos efectuados correspondientes, con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- b. Los documentos probatorios del gasto, por importe de las cantidades presupuestadas.



- c. Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- d. Memoria respecto a la actividad subvencionada.
- e. Declaración de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad.

La documentación descrita en los apartados a), c) y e) podrá presentarse en modelo facilitado por este Ayuntamiento para la justificación de subvenciones.

#### **QUINTA: DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES.**

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente Convenio (publicidad, comunicación, información, noticias, anuncios, folletos, etc.) figurarán de forma expresa las dos instituciones firmantes y se rotulará en lugar visible como Entidad Colaboradora al Ayuntamiento de Rota.

#### **SEXTA: REINTEGRO.**

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento de Rota, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA.**

El presente convenio y las acciones detalladas tendrán una vigencia de 12 meses, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, y siempre que la ENTIDAD siga existiendo y mantenga los mismos fines para los que se creó.

Asimismo, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes firmantes.

#### **OCTAVA: COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Para la supervisión, seguimiento, control y evaluación de las acciones del presente Convenio, las partes convienen en constituir una Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida por la Delegada de Deportes, así como un técnico de la Delegación, y un representante de la Entidad. Esta Comisión se

reunirá cuando se estime conveniente, a fin de llevar a término las siguientes atribuciones:

- Establecer las bases para que, de forma coordinada, se logre un adecuado, seguimiento, control y evaluación de las acciones.
- Realizar un seguimiento y evaluar las acciones, resultados y recursos ejercidos en este Convenio.

#### **NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.**

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa las controversias que puedan originarse.

#### **DÉCIMA: LEGISLACIÓN.**

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente y demás normativa de aplicación.

Leído por las partes y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento al pie de ésta, y al margen del resto de las páginas, por triplicado, en Rota a la fecha del encabezamiento.

El Alcalde-Presidente  
del Excmo. Ayuntamiento de Rota,

El presidente de la entidad  
Club Deportivo Rota,

Fdo: D. José Javier Ruiz Arana

Fdo: D. José Guillermo Agra Hermida

Actúa como fedatario público,  
(en base al artículo 3.2.i, de RD 128/2018 de 16 marzo)  
El Secretario General del Ayuntamiento de Rota

Fdo.: D. Jose Antonio Payá Orzaes

Una vez aprobado el convenio se deberá citar al presidente de la entidad deportiva interesada para la firma del convenio aprobado.

Es por lo que esta Delegada, propone a la Junta de Gobierno Local, que se adopte el acuerdo para la aprobación de dicha propuesta.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES, D<sup>a</sup> LUISA ADELA FERNÁNDEZ GARCÍA, PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN UNIÓN DEPORTIVA ROTEÑA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EJERCICIO 2024.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Deportes D<sup>a</sup>. Luisa Adela Fernández García, de fecha 29 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

"Que desde la Delegación Municipal de Deporte se tiene previsto firmar con la entidad UNIÓN DEPORTIVA ROTEÑA el convenio de colaboración para la concesión de subvención durante el año 2024.

Dicho convenio tiene por objeto la regulación de los requisitos y condiciones para la concesión de subvención por parte de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rota a la entidad Unión Deportiva Roteña para los gastos corrientes y de funcionamiento de dicha entidad.

Vista la solicitud de subvención de la asociación UNIÓN DEPORTIVA ROTEÑA con C.I.F. [REDACTED] para los gastos corrientes y de funcionamiento, presentada en fecha 28/06/2024 con R.M.E nº [REDACTED] presentada por D. Manuel Santamaría Sánchez con D.N.I. nº [REDACTED] actuando como presidente en nombre y representación de dicha entidad y posterior subsanación de fecha 30/09/2024 con R.M.E. nº [REDACTED]

Considerando que por Decreto de Alcaldía núm. 2022-7998 de fecha 24/11/2022 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones en materia de Deportes para los años 2022-2024, y visto Decreto de modificación dicho Plan Estratégico de Subvenciones en materia de Deportes núm. 2024-5978 de fecha 07/09/2024 en el que figura esta subvención con una dotación de 40.000,00 € para el presente año.

Visto que en cumplimiento del artículo 50 de la LRJSP, constan en el expediente:

- a) Memoria de fecha 11/10/2024 suscrita y firmada por la Concejala Delegada de Deportes, D<sup>a</sup> Luisa Adela Fernández García, donde se analiza la necesidad y oportunidad de la concesión de la presente subvención, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad, todo ello conforme al apartado 1 del citado artículo de la LRJSP.
- b) Informe jurídico de fecha 11/10/2024 del coordinador de actividades deportivas.
- c) Borrador del convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Asociación CLUB DEPORTIVO ROTA para el año 2024.

Visto informe de intervención número 2024-1027 de fecha 21/10/2024 en el que se concluye que la asociación CLUB DEPORTIVO ROTA, con CIF [REDACTED] ostenta la condición de beneficiario para la subvención destinada a sufragar los gastos corrientes y de funcionamiento por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

Por ello, y teniendo en cuenta todo lo mencionado, tengo a bien presentar para su aprobación el siguiente modelo de convenio:

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y EL CLUB UNIÓN DEPORTIVA ROTEÑA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCION EJERCICIO 2024.**

En Rota, a XX de noviembre de 2024

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. D. José Javier Ruiz Arana, con D.N.I. núm. [REDACTED] en su condición de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota (Cádiz), conforme a las facultades que le otorga el artículo 21.b de la Ley 7/1985,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, con C.I.F.: P-1103000-D, sito en C/ Cuna, 2, en Rota (Cádiz).

El Sr. D. Manuel Santamaría Sánchez, en nombre y representación de la entidad Unión Deportiva Roteña, en calidad de presidente, provisto de D.N.I. núm. [REDACTED] y con domicilio en Calle Belalcázar, número 1 puerta bajo C, en Rota (Cádiz) elegido presidente por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 14 de Julio de 2023 y facultado para la firma del presente convenio.

Todas las partes aseguran la vigencia de los cargos por los que comparecen y reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y a tal fin,

#### **MANIFIESTAN**

Que la Unión Deportiva Roteña, con CIF núm. [REDACTED], es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número 2837 y en el registro municipal de Asociaciones, se encuentra inscrita con el número 119.

Que la Unión Deportiva Roteña se constituye en Rota, el día 04 de agosto de 2011. Es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española y cuyo ámbito de actuación de actividades es nacional.

Que los fines de esta entidad serán los siguientes:

- A. El objeto exclusivo o principal es la práctica del deporte del fútbol.
- B. La entidad desarrollará como actividad exclusiva o principal la del fútbol, cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Fútbol.
- C. Así mismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- D. La entidad tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

E. Así mismo, la entidad pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Para su concesión desarrollará las siguientes actividades:

- a) Desarrollar las actividades deportivas comprendidas en su objeto social.
- b) Presentar ante el Ayuntamiento solicitud de subvención con los proyectos de las inversiones a realizar con cargo a este convenio, que se someterán a la autorización de la Junta de Gobierno Local desde la Delegación de Deportes.
- c) Prestar el servicio consistente en el desarrollo de las escalas inferiores, que comprende hasta la categoría juvenil.
- d) Dotar con el personal técnico necesario para el funcionamiento de dichas escalas inferiores, de acuerdo con las directrices que ambas partes acuerden.
- e) Todos los entrenadores y monitores tendrán que estar en posesión y acreditar la correspondiente titulación y estar debidamente federados.
- f) Llevar a cabo un reconocimiento médico anual a todos los participantes en las diferentes categorías.
- g) Todos los participantes deberán estar igualmente federados.
- h) Dar adecuada publicidad de la colaboración municipal en la prestación de las actividades y gastos subvencionados durante la vigencia del presente convenio.
- i) Se compromete al pago de las facturas que se generen por los conceptos de agua, basura y alcantarillado.
- j) Deberá comunicar la concesión u obtención de cualquier subvención u otros recursos para los gastos de la actividad subvencionada, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

## **EXPONEN**

Que conforme al artículo 25.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local (L. R. B. R. L.), los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo, en todo caso, según dicha Ley,

competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: actividades culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre ( art. 25.2.m ); prestación de servicios sociales e instalaciones deportivas de uso público ( art. 26.1.c).

Que, el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que dentro de las competencias y actividades que las Corporaciones Locales pueden desarrollar como complementarias de las de otras Administraciones Públicas, según establece la L. R. B. R. L, la Delegación de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, pretende fomentar la firma de convenios con Asociaciones Deportivas que organizan actividades de ocio y tiempo libre educativas y saludables para los deportistas de la localidad.

Este convenio se lleva a cabo con los dos clubes de fútbol de la localidad que realizan la actividad descrita en el apartado anterior, lo que justifica la no realización de convocatoria pública. Es por lo que, la concesión de la subvención dispuesta en este convenio se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias asignadas a tal efecto.

Que por resolución de la Junta Local de Gobierno, de fecha 29 de noviembre de 2024, al punto xx del orden del día, acuerda aprobar el texto del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes en la representación que ostentan y con el fin de llevar a término esta actuación, acuerdan de mutua colaboración formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de los requisitos y condiciones para la concesión de subvención por parte de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rota, -en adelante DELEGACIÓN DE DEPORTES- a favor de la entidad Unión Deportiva Roteña, -en adelante LA ENTIDAD-, para el desarrollo de las actividades deportivas de dicha entidad, gastos corrientes y de funcionamiento de la entidad.

El objeto de la subvención es la ejecución de los gastos corrientes y de funcionamiento de la Unión Deportiva Roteña durante el año 2024, para la práctica del fútbol, concretándose en los siguientes gastos: de suministros de agua, de teléfono, gastos de federación, mutualidad de la RFAF, arbitrajes, alquiler de instalaciones deportivas, desplazamientos, carburantes, mantenimiento de máquinas, material y ropa deportiva, gastos de farmacia y de gastos médicos, gastos de cartelería, papelería e imprenta, aparatos electrónicos etc...

#### **SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR Y SUBVENCIÓN A OTORGAR.**

Con el presente Convenio la DELEGACIÓN DE DEPORTES se compromete a subvencionar a la ENTIDAD, con una cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), destinada a sufragar los gastos corrientes y de funcionamiento de la entidad. En ningún caso la cantidad será superior a la mencionada.

Según memoria presentada por la Asociación, el presupuesto de gastos asciende a 40.000,00 €.

La subvención NO será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con el presente Convenio, la ENTIDAD, se compromete a:

1. Dar cumplimiento al Convenio.
2. Justificar la subvención concedida a la forma establecida en este Convenio en la Estipulación Cuarta.
3. Impulsar, promover actuaciones y divulgar los resultados de este convenio.



4. Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.
5. Evaluar las acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, control y evaluación de su ejecución, se llevarán a cabo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota, como promotor de la misma, y se llevará a término por parte de técnicos municipales destinados a tal efecto. Una vez concluidas todas las actividades desarrolladas, las instituciones intervinientes efectuarán una recapitulación final.

### **TERCERA: FINANCIACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS.**

Con el presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Rota abonará a la ENTIDAD la cantidad de CUARENTA MIL EUROS 40.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], consignada al efecto.

### **CUARTA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.**

A la firma del Convenio se abonará el importe correspondiente al 100% de la subvención por anticipado.

Para dicho pago anticipado de la subvención, se deberá incorporar al expediente una certificación en la que quede de manifiesto:

- a. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la ejecución y finalización de la actuación subvencionada o, como máximo a los 3 meses del plazo establecido para realizar la actividad, es decir, con fecha 31 de marzo de 2025.

La forma de justificación será:

- a. Relación de los gastos efectuados correspondientes, con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- b. Los documentos probatorios del gasto, por importe de las cantidades presupuestadas.
- c. Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- d. Memoria respecto a la actividad subvencionada.
- e. Declaración de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad.

La documentación descrita en los apartados a), c) y e) podrá presentarse en modelo facilitado por este Ayuntamiento para la justificación de subvenciones.

#### **QUINTA: DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES.**

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente Convenio (publicidad, comunicación, información, noticias, anuncios, folletos, etc.) figurarán de forma expresa las dos instituciones firmantes y se rotulará en lugar visible como Entidad Colaboradora al Ayuntamiento de Rota.

#### **SEXTA: REINTEGRO.**

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento de Rota, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA.**

El presente convenio y las acciones detalladas tendrán una vigencia de 12 meses, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, y siempre que la ENTIDAD siga existiendo y mantenga los mismos fines para los que se creó.

Asimismo, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes firmantes.

#### **OCTAVA: COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Para la supervisión, seguimiento, control y evaluación de las acciones del presente Convenio, las partes convienen en constituir una Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida por la Delegada de Deportes, así como

un técnico de la Delegación, y un representante de la Entidad. Esta Comisión se reunirá cuando se estime conveniente, a fin de llevar a término las siguientes atribuciones:

- Establecer las bases para que, de forma coordinada, se logre un adecuado, seguimiento, control y evaluación de las acciones.
- Realizar un seguimiento y evaluar las acciones, resultados y recursos ejercidos en este Convenio.

#### **NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.**

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa las controversias que puedan originarse.

#### **DÉCIMA: LEGISLACIÓN.**

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente y demás normativa de aplicación.

Leído por las partes y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento al pie de ésta, y al margen del resto de las páginas, por triplicado, en Rota a la fecha del encabezamiento.

El Alcalde-Presidente  
el Excmo. Ayuntamiento de Rota,

El presidente de la entidad  
Unión Deportiva Roteña,

Fdo: D. José Javier Ruiz Arana

Fdo: D. Manuel Santamaría  
Sánchez

Actúa como fedatario,  
(en base al artículo 3.2.i, de RD 128/2018 de 16 marzo)  
El Secretario general del Ayuntamiento de Rota

Fdo.: D. José Antonio Paya Orzaes

Una vez aprobado el convenio se deberá citar al presidente de la entidad deportiva interesada para la firma del convenio aprobado.

Es por lo que esta Delegada, propone a la Junta de Gobierno Local, que se adopte el acuerdo para la aprobación de dicha propuesta.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 7º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

**PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce y cincuenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**